



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 122

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 109, en relación a la presentación efectuada por el CONSEJO DE DECANOS DE FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE UNIVERSIDADES NACIONALES (CODECE), mediante la cual se solicitó la inclusión del título de CONTADOR PÚBLICO en la nómina de los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el CONSEJO DE DECANOS DE FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE UNIVERSIDADES NACIONALES (CODECE) ha efectuado una presentación mediante la cual se solicitó la inclusión del título de CONTADOR



Consejo de Universidades

PÚBLICO en la nómina de los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Que en relación con tal solicitud, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo ha analizado los siguientes antecedentes:

1. La fundamentación realizada por el CODECE en su presentación donde, entre otras consideraciones, manifestó que es menester la inclusión del título de CONTADOR PÚBLICO al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, dado que es una profesión que *"tiene una amplia repercusión social por cuanto es quien asesora, a distintos tipos de entes (tanto personas físicas como jurídicas) sobre la aplicación de las regulaciones tributarias, societarias, laborales y previsionales, entre otras, con consecuencias patrimoniales, económicas y financieras para los actores sociales"*. Profesión a la que además, *"la sociedad le he delegado el control de aspectos de interés público en aras de generar información contable confiable, que muestre razonablemente la realidad de los hechos económicos que se exponen"*.

2. El Acuerdo Plenario N° 832/12 del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) mediante el cual aprueba los documentos respectivos a la titulación bajo estudio.

3. El documento elaborado por la Unidad de Vinculación Académica de Ciencias Económicas que fuera aprobado en Reunión Plenaria del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), llevada a cabo el 5 de octubre de 2012, donde se puso de manifiesto que la profesión de CONTADOR PÚBLICO *"ha adquirido un grado de desarrollo e importancia que influye en aspectos económicos, contables, impositivos, societarios y laborales, que comprometen el interés público y justifican la declaración de carrera de riesgo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior"*.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, luego de haber efectuado un análisis de la cuestión bajo estudio y atendiendo a las



Consejo de Universidades

consideraciones vertidas en los antecedentes, aconsejó recomendar la inclusión del título de CONTADOR PÚBLICO al régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que el CONTADOR PÚBLICO en su ejercicio profesional puede comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo los derechos patrimoniales de los actores sociales.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 109 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión del título de CONTADOR PÚBLICO al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicho título puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el 28 de mayo de 2013.-----


BG. MARTIN RODRIGO GILL
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS